

**Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2019  
Comité de Transparencia de Diconsa, S. A. de C. V.**

Sala de Juntas número 5, a las 14:00 horas, Ciudad de México, a 14 de junio 2019.		
Asistencia de Vocales	Encargado de la Gerencia Consultiva y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia	Lic. Aurelio Medina Ortiz
	Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.	Lic. Jorge Alberto García Flores
	Encargada de la Gerencia de Adquisiciones y Responsable del Área Coordinadora de Archivos	C. Iván Daniel Cisneros García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia		Mtra. Erika Torres Godínez

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

1. El Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia agradeció la asistencia de los presentes a esta Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V., celebrada conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dio la bienvenida al Encargado de la Gerencia de Adquisiciones y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Iván Daniel Cisneros García, Lic. Jorge Alberto García Flores, Titular del Responsabilidades del Órgano Interno de Control y Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de control en Diconsa.

Una vez verificado el quórum legal declaró instalado el Comité de Transparencia en su Décima Octava Sesión Extraordinaria y válidos los puntos vertidos en ella.

2. Manifestó asimismo que el orden del día, la carpeta y los acuerdos propuestos se enviaron con la debida anticipación a los integrantes del Comité e invitados, solicitó obviar la lectura del orden día y también solicitó la aprobación los puntos 1 y 2, relativos a la existencia del quorum y orden del día, mismos que fueron aprobados por unanimidad.

En este punto, el Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., expuso que, en seguimiento al comentario vertido en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, es importante que se para su revisión y a la brevedad, las actas de las sesiones del Comité a efecto de que sean debidamente formalizadas, debido a que, de las dieciocho sesiones extraordinarias y una ordinaria, únicamente se han formalizado tres, por lo que faltan quince. Asimismo, conforme a la normatividad dichas actas deben ser publicadas en el SIPOT conforme lo establece el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. A continuación, se presentó la solicitud de aprobación de la versión pública de un convenio de colaboración para dar respuesta a un numeral de la solicitud con número de folio 2015000008419, relativa a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), substanciada por la Unidad de Administración y Finanzas.

La solicitud de información fue presentada el 17 de mayo de 2019, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que correspondió el número de folio 2015000008419, en la que se requirió lo siguiente:

*"1. Número de servidores públicos que tienen contratado un descuento sobre nómina. 2. Número de créditos vigentes con su tasa de interés promedio por SOFOM o institución de crédito, financiera o de otro tipo cuyo objeto sea préstamos personales y comisión por apertura de crédito otros cargos -precisar el nombre-. 3. Monto total de los descuentos sobre nómina por SOFOM o institución de crédito, financiera o de otro tipo cuyo objeto sea préstamos personales. 4. Nombre de las SOFOMES o instituciones de crédito, financiera o de otro tipo cuyo objeto sea préstamos personales con autorización, convenio o que estén de facto haciendo promoción focalizada y cambaceo en sitio (delegaciones, unidades administrativas y médicas o cualquier oficina pública). 5. Acceso a cada autorización, convenio o instrumento que dé cuenta de las condiciones aplicables -requisitos, tiempos, lugares, etc.- por el cual una SOFOM o instituciones de crédito, financiera o de otro tipo cuyo objeto sea préstamos personales estén haciendo promoción focalizada y cambaceo en sitio (delegaciones, unidades administrativas y médicas o cualquier oficina pública)."*

Dada la naturaleza de los contenidos de información requeridos por el particular, con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Unidad de Administración y Finanzas. La Gerencia de Servicios Corporativos manifestó mediante oficio GSC/AJKO/122/2019, lo siguiente:

"... Sobre el particular, por instrucciones del Lic. René Gavira Segreste, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tomando en consideración los artículos 7, 11, 13, 19, 20, 111, 128, 130 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los que hace referencia en su oficio de petición, nos permitimos informar lo siguiente: A la primera quincena del mes de mayo del año en curso, no se tiene contratado ningún descuento sobre nómina. Asimismo, no existe ningún crédito vigente por SOFOM, instituciones de crédito, financieras o de otro tipo cuyo objeto sea préstamos personales y comisión por apertura de crédito u otros cargos.

En virtud de lo anterior, no hay información que reportar respecto a los numerales 1, 2, y 3, de la presente solicitud.

Por lo que respecta al numeral:

*"...4. Nombre de las SOFOMES o instituciones de crédito, financiera o de otro tipo cuyo objeto sea préstamos personales con autorización, convenio o que estén de facto haciendo promoción focalizada y cambaceo en sitio (delegaciones, unidades administrativas y médicas o cualquier oficina pública). ... (sic)*

Sobre este numeral me permito informar: la SOFOM que hizo promoción en la Entidad, para el otorgamiento de créditos personales es "FISOFO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R."; sin embargo, a la primera quincena del mes de mayo del año en curso, no se ha realizado ningún descuento vía nómina.

Referente al numeral:



*“...5. Acceso a cada autorización, convenio o instrumento que dé cuenta de las condiciones aplicables -requisitos, tiempos, lugares, etc.- por el cual una SOFOM o instituciones de crédito, financiera o de otro tipo cuyo objeto sea préstamos personales estén haciendo promoción focalizada y cambaceo en sitio (delegaciones, unidades administrativas y médicas o cualquier oficina pública).”*

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporciona la versión pública del “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, celebrado por una parte “Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX”, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, LICONSA S.A. de C.V., DICONSA S.A. de C.V., y por la otra parte “FISOFO, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R”.

En dicha versión pública, se eliminaron los siguientes datos personales: Institución Bancaria, Número de Cuenta y Cuenta Clabe.

Por lo antes expuesto, se solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información...”

Del documento proporcionado en versión pública por la Gerencia de Servicios Corporativos, con el cual se da respuesta a la pregunta cinco del particular, se desprende que se configuran los supuestos señalados en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, por tratarse de información clasificada como confidencial, concerniente a datos bancarios de una persona moral. Con la difusión de estos datos se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por lo que es procedente el testado de la información bancaria.

No habiendo comentarios al respecto, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación de los acuerdos propuestos, mismos que fueron aprobados por unanimidad por parte de los integrantes del Comité.

**Acuerdo 01/Ext\_18/19**

**PRIMERO. Entrega de respuesta.** De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará la información, con la que se da respuesta a la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **2015000008419**.

A la primera quincena del mes de mayo del año en curso, no se tiene contratado ningún descuento sobre nómina. Asimismo, no existe ningún crédito vigente por SOFOM, instituciones de crédito, financieras o de otro tipo cuyo objeto sea préstamos personales y comisión por apertura de crédito u otros cargos.

En virtud de lo anterior, no hay información que reportar respecto a los numerales 1, 2, y 3, de la presente solicitud.

Por lo que respecta al numeral:

**“...4. Nombre de las SOFOMES o instituciones de crédito, financiera o de otro tipo**

**cuyo objeto sea préstamos personales con autorización, convenio o que estén de facto haciendo promoción focalizada y cambaceo en sitio (delegaciones, unidades administrativas y médicas o cualquier oficina pública). ... (sic)**

Sobre este numeral me permito informar: la SOFM que hizo promoción en la Entidad, para el otorgamiento de créditos personales es "FISOFO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R."; sin embargo, a la primera quincena del mes de mayo del año en curso, no se ha realizado ningún descuento vía nómina.

#### Acuerdo 02/Ext\_18/19

**SEGUNDO. Confirmación de clasificación de la información bancaria del convenio celebrado entre "Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, LICONSA S.A. de C.V., DICONSA S.A. de C.V., y por la otra parte "FISOFO, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R".** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 65, fracción II y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Gerencia de Servicios Corporativos respecto a los datos bancarios de "FISOFO, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R" por tratarse de información confidencial, relacionado con el Criterio de Interpretación 10/17 emitido por los Comisionados del Pleno del INAI.

**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

- **RRA 1276/16** Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- **RRA 3527/16** Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4404/16** Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

#### Acuerdo 03/Ext\_18/19

**TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Criterio de Interpretación 04/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificará al particular el presente acuerdo signado por los integrantes del Comité de Transparencia en la Sesión correspondiente.

**Acuerdo 04/Ext\_18/19**

**CUARTO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 14 de junio de 2019.

4. Conforme al orden del día, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia presentó el proyecto de respuesta a la solicitud de información con número de folio 20150000008519, recibida el 22 de mayo de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual se solicitó a Diconsa lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I y II, 3, 5, 10, 15, 118, 120, 123, 125, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito que se me facilite en formato pdf el acta constitutiva íntegra de esa empresa de participación estatal mayoritaria, así como su estatuto orgánico u ordenamiento de naturaleza semejante, o bien, en términos del artículo 132 del mismo ordenamiento legal se me indique puntualmente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, en el supuesto de que la citada información ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio.*

*Asimismo, se comenta que la información solicitada no corresponde a aquélla que en términos del artículo 110 de la Ley Federal referida se clasifica como reservada. De modo semejante, es de referir que si bien el artículo 113, fracción I, dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no debe soslayarse que el diverso 117, fracción I, prescribe que no se requerirá el consentimiento de particulares (para que se pueda acceder a su información personal) cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público. En este sentido, resulta evidente la aplicación del artículo 117, fracción I, a la presente solicitud, habida cuenta que el acta constitutiva solicitada necesariamente ha sido previamente registrada en un registro público.*

*Por último, se destaca que el propio artículo 108 de la Ley de mérito, para efectos de atender una solicitud de información impone la obligación para los sujetos obligados de elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales.”*

Esta solicitud de información se turnó con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Gerencia Consultiva adscrita a la Unidad Jurídica.

La Gerencia Consultiva manifestó mediante oficio UJ/AMO/320/2019, lo siguiente:

*“... En lo que corresponde al documento de la escritura constitutiva, en el anexo a este comunicado podrá encontrar la copia simple, en versión pública, del instrumento legal número Cuarenta Mil Setenta y Uno (40,071) de fecha 28 de abril de 1986, en el que se acredita la participación estatal en la integración del capital mínimo fijo de la empresa*

denominada "Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V. (DICONSA), ahora DICONSA, S.A. DE C.V., mediante la aportación de los títulos suscritos por diversas filiales industriales de la extinta Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONSAUPO).

Por lo que hace al estatuto orgánico de DICONSA, S.A. de C.V., le solicito considerar que, de conformidad a lo que establece la fracción I Normatividad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran publicados los Estatutos, por lo que en el oficio de respuesta a la solicitud de información tendríamos que hacer referencia a que ya está publicada y darle acceso al enlace electrónico [http://www.diconsa.gob.mx/images/swfs/info\\_general/92029\\_ESTATUTOS\\_DICONSA.pdf](http://www.diconsa.gob.mx/images/swfs/info_general/92029_ESTATUTOS_DICONSA.pdf).

En dicho vínculo se localiza el documento denominado "Testimonio de la protocolización número Noventa y Dos Mil Veintinueve (92,029) del Acta de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que corresponde a la última modificación de los Estatutos Sociales de DICONSA. Por lo anterior se sugiere que, para cumplimentar con lo solicitado, se oriente al requirente a acceder a dicho portal para su consulta. ..."

Del documento proporcionado en versión pública por la Gerencia Consultiva, con el cual se da respuesta al primer documento solicitado, se desprende que se configuran los supuestos señalados en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, por tratarse de información clasificada como confidencial, concerniente a datos personales como la nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio por tratarse de datos clasificados como confidenciales, mismos que identifican y permiten identificar a las personas físicas registradas en el instrumento jurídico ya citado.

No habiendo comentarios al respecto, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación de los acuerdos propuestos, mismos que fueron aprobados por unanimidad por parte de los integrantes del Comité.

#### Acuerdo 05/Ext\_18/19

**PRIMERO. Entrega de respuesta.** De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará la información, con la que se da respuesta a la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **2015000008519**.

Por lo que hace al estatuto orgánico de DICONSA, S.A. de C.V., le solicito considerar que, de conformidad a lo que establece la fracción I Normatividad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran publicados los Estatutos, por lo que en el oficio de respuesta a la solicitud de información tendríamos que hacer referencia a que ya está publicada y darle acceso al enlace electrónico [http://www.diconsa.gob.mx/images/swfs/info\\_general/92029\\_ESTATUTOS\\_DICONSA.pdf](http://www.diconsa.gob.mx/images/swfs/info_general/92029_ESTATUTOS_DICONSA.pdf).

En dicho vínculo se localiza el documento denominado "Testimonio de la protocolización número Noventa y Dos Mil Veintinueve (92,029) del Acta de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que corresponde a la última modificación de los Estatutos Sociales de DICONSA. Por lo anterior se

sugiere que, para cumplimentar con lo solicitado, se oriente al requirente a acceder a dicho portal para su consulta.

#### Acuerdo 06/Ext\_18/19

**SEGUNDO. Confirmación de clasificación de la información de datos personales como confidenciales registrados en el instrumento legal número Cuarenta Mil Setenta y Uno (40,071) de fecha 28 de abril de 1986.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Gerencia Consultiva de los datos personales asentados en **instrumento legal número Cuarenta Mil Setenta y Uno (40,071) de fecha 28 de abril de 1986** por tratarse de información confidencial, como la nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio por tratarse de datos clasificados como confidenciales, mismos que identifican y permiten identificar a las personas físicas registradas en el instrumento jurídico ya citado.

Los datos clasificados como confidenciales son nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio por tratarse de datos clasificados como confidenciales, mismos que identifican y permiten identificar a las personas físicas registradas en el instrumento jurídico ya citado.

#### Acuerdo 07/Ext\_18/19

**TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Criterio de Interpretación 04/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificará al particular el presente acuerdo signado por los integrantes del Comité de Transparencia en la Sesión correspondiente.

#### Acuerdo 08/Ext\_18/19

**CUARTO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 19 de junio de 2019.

5. Conforme al orden del día, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia presentó el proyecto de respuesta a la solicitud de información con número de folio 20150000008719, recibida el 23 de mayo de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual se solicitó a Diconsa lo siguiente:

*"Con base en mi derecho a la información amablemente solicito el número de contratos que desde enero de 2016 a la fecha se hayan celebrado con las empresas CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO S.A. DE C.V. de forma conjunta y/o individual, así como el domicilio que dichas empresas tengan registrado ante esa Institución. Asimismo, en caso de que se hayan celebrado contratos con las citadas*

empresas en el periodo indicado, solicito estos me sean proporcionados, a través de medios electrónicos" (sic).

Dada la naturaleza de los contenidos de información requeridos por el particular, con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a Dirección de Operaciones, Gerencia Consultiva de la Unidad Jurídica, y a la Unidad de Administración y Finanzas.

La Gerencia de Adquisiciones manifestó mediante oficio GA/ISCG/960/2018 (sic), lo siguiente:

"...Al respecto informo que, de la revisión a los archivos documentales y electrónicos del periodo enero de 2016 a la fecha de la Gerencia de Adquisiciones a mi cargo, no se encontraron contratos celebrados con dicho proveedor...."

La Gerencia de Evaluación y Participación Comunitaria adscrita a la Dirección de Operaciones, manifestó mediante oficio GEPC/PJLO/180/2019, lo siguiente:

"...Al respecto, le informo que, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección de Operaciones, así como en los de las Gerencias que la integran, no se localizó evidencia documental que aportar respecto a la solicitud en cita.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12, 13 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ..."

La Gerencia Consultiva, adscrita a la Unidad Jurídica, manifestó mediante oficio GC/AMO/347/2019, lo siguiente:

".. Comunico a usted que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no existe registro alguno con las empresas CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V. Y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V. ..."

De las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas a las que fue turnada la solicitud de información en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se desprende que Diconsa, S.A. de C.V. no cuenta con la información requerida por el particular en la solicitud de mérito. Si bien es cierto, que la entidad cuenta con facultades para celebrar contratos con terceros, en el caso que se presenta y conforme a las respuestas de las áreas los registros arrojan que no se llevaron a cabo con el nivel de especificidad señalados por el particular, por lo cual es procedente declarar la inexistencia formal de los contratos solicitados. De conformidad con el **Criterio 14/17** del Pleno del INAI, que a la letra dice:

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- **RRA 669/16.** Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0183/17.** Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.





- **RRA 4484/16.** Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[Énfasis agregado]

De tal manera, en concordancia a lo establecido en los artículos 44, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente que el Comité de Transparencia vote respecto de la inexistencia de los elementos previamente precisados.

No habiendo comentarios al respecto, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación de los acuerdos propuestos, mismos que fueron aprobados por unanimidad por parte de los integrantes del Comité.

**Acuerdo 09/Ext\_18/19**

**PRIMERO. Entrega de respuesta.** De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará la información, con la que se da respuesta a la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **2015000008719**.

**Acuerdo 10/Ext\_18/19**

**SEGUNDO. Inexistencia.** Con fundamento en los artículos 19, 44, fracción II, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el Criterio 14/17 de Inexistencia del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia informará al particular que conforme al resultado de la búsqueda realizada por las unidades administrativas competentes, el Comité de Transparencia confirma la **inexistencia** de contratos celebrados con **CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V. Y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V.** de enero de 2016 a la fecha de la solicitud.

### Acuerdo 11/Ext\_18/19

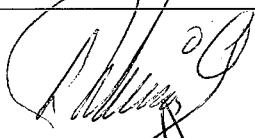
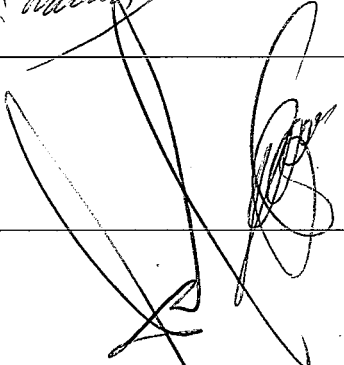

**TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Criterio de Interpretación 04/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificará al particular el presente acuerdo signado por los integrantes del Comité de Transparencia en la Sesión correspondiente.

### Acuerdo 12/Ext\_18/19

**CUARTO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 20 de junio de 2019.

Finalmente, el Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, reitero la petición de formalizar las actas del Comité de Transparencia para dar cumplimiento a la Obligación de transparencia contemplada en la Ley General de Transparencia. La Unidad de Transparencia toma nota y establece el compromiso de que se llevará a cabo la formalización correspondiente.

Agotados los puntos de la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de Diconsa, el Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia dio por concluida la sesión con fecha catorce de junio del dos mil diecinueve a las 14:25 horas y agradeció a los presentes su asistencia. Firman al calce los integrantes del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Aurelio Medina Ortiz</b> Encargado de la Gerencia Consultiva	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia	
<b>Lic. Jorge Alberto García Flores</b> Titular del Área de Responsabilidades	Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.	
<b>C. Iván Daniel Cisneros García</b> Encargado de la Gerencia de Adquisiciones	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Entidad	

Esta foja forma parte del acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. efectuada el catorce de junio del año dos mil diecinueve. -----